

Plazo de Pago a Proveedores

Julio de 2010

ADIME en su misión como Patronal del Sector de la Distribución Industrial del Sector de Material Eléctrico y Electrotécnico, nos complace informarles sobre los aspectos más significativos de la Modificación de la Ley 3/2004 sobre la reducción de los plazos de cobro y la obligatoriedad de su cumplimiento inmediato.

En el BOE del pasado día 6 de Julio de 2010, se publicó finalmente la esperada modificación de la Ley 3/2004 de 29 de Diciembre de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En efecto, la Ley 15/2010 del 5 de Julio de 2010 introduce importantes y significativas modificaciones en beneficio especialmente, de *"las pequeñas y medianas empresas, que funcionan con gran dependencia en el crédito a corto plazo y con unas limitaciones de tesorería que hacen especialmente complicada su actividad en el contexto económico actual"*.

En una síntesis, se establece que:

- 1 La Ley entra en vigor el 7 de Julio de 2010, y es de aplicación en todas las transacciones comerciales realizadas a partir de la mencionada fecha.
- 2 El plazo de pago a proveedores es de 85 días hasta el 31 de Diciembre de 2011, de 75 días hasta el 31 de Diciembre de 2012 y de 60 días en adelante.
- 3 Los plazos indicados se computan desde la fecha de la recepción de mercancías o desde la prestación de los servicios.
- 4 El plazo de pago no puede ser ampliado por acuerdo de las partes. La Ley dicta la prohibición estricta de plazos de pago abusivos.
- 5 Los proveedores han de enviar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan 30 días desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o prestación de los servicios.
- 6 El acreedor tiene derecho a reclamar una indemnización por todos los costes de cobro que tenga en caso de demora, hasta un máximo del 15% de la cuantía de la deuda en caso de superar esta los 30.000,00 € y con el límite del importe de la deuda si es menor esta que el mencionado importe.
- 7 Nulidad de cláusulas pactadas entre las partes sobre las fechas de pago o las consecuencias de la demora, establecido en la Ley, así como de las cláusulas que resulten contrarias a los requisitos para exigir los intereses de demora que la propia ley regula.
- 8 Las patronales podrán actuar para denunciar las prácticas abusivas antes los tribunales o ante los órganos administrativos para que no se apliquen las cláusulas abusivas. Las denuncias presentadas por estas entidades ante las autoridades tendrán carácter confidencial y anónimo.
- 9 Las sociedades deberán publicar de forma expresa las informaciones sobre plazos de pago a sus proveedores en la Memoria de sus cuentas Anuales.

Atentamente

Pedro P. Torres Palop

Secretario General-Gerente de ADIME

MIEMBRO DE LA PLATAFORMA